

| Razón social | Proyecto |
|--|--|
| 4. Fernández y Martínez de Granitos, S. A. (FERY-MAG). | Corte de bloques en cantera de granito con máquina de hilo diamantado. |
| 5. Granitos del Pozo, S. L. | Ampliación de la capacidad de producción de planchas gruesas de granito e instalación de pulidora. |
| 6. Ingemarto, S. A. | Instalación de aserrado, corte y pulido en planta de elaboración de granito. |
| 7. Minas de Figaredo, S. A. | Rozadora eléctrica POISK-2 para carbón. |
| 8. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. | Electrificación de interior, dos cofres de tajo Walaceton para Grupo Carrasconte en Villablino. |
| 9. Santal, S. A. | Ampliación y modernización de la sección de aserrado en planta de elaboración de granito. |
| 10. S. A. Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA). | Tres machacadoras de carbón MMD-330 para mina «Sierra de Arcos». |
| 11. Unión Minera Ebro Segre, S. A. (UMESA). | Minador continuo Alpine AM-50. |

(*) Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

384 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Basi Hermanos, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 31 de marzo de 1987.*

Por Resolución de 31 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Basi Hermanos, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Basi Hermanos, Sociedad Anónima», por el de «Basi, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Basi Hermanos, Sociedad Anónima», por Resolución de 31 de marzo de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Basi, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 31 de marzo de 1987 y tiene efectividad desde el 9 de junio de 1987.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

385 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Thermo-Digi», modelo BT-338, fabricado en Hong Kong, por la firma «Integrated Display Technology Ltd.», y presentado por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0901.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Puerto Príncipe, números 56-58, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Thermo-Digi», modelo BT-338, fabricado en Hong Kong por «Integrated Display Technol-

gy Ltd.», 41 Man Yue Street, Kaiser Estate, Block E/E1. 9/F. Hung Hon. Kwoloon,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación Internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Thermo-Digi», modelo BT-338, cuyo precio máximo de venta al público será de 2.700 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez y con una antelación como mínimo de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Thermo-Digi».

Modelo: BT-338.

Número de serie o de lote.

Campo de medida: 35,5 °C a 42 °C.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

| |
|-------|
| 0901 |
| 89088 |

Cuarto.—El control metroológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metroológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

386 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de ampliación de la financiación prevista en el Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la nueva ubicación de las poblaciones de Gabarda y Beneixida.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad Valenciana el día 27 de noviembre de 1989 un Convenio de colaboración para ampliación de la financiación prevista en el Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la nueva ubicación de las poblaciones de Gabarda y Beneixida, y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 1989.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO DE AMPLIACION DE LA FINANCIACION PREVISTA EN EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA GENERALIDAD VALENCIANA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA LA NUEVA UBICACION DE LAS POBLACIONES DE GABARDA Y BENEIXIDA

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz de Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Y de otra parte, el honorable señor don Rafael Blasco Castany, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-Que con fecha 20 de enero de 1987 se suscribió Convenio de colaboración entre los Organismos representados, para el desarrollo de las actuaciones de nueva ubicación de las poblaciones de Gabarda y Beneixida, en cumplimiento de lo establecido al respecto por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 1984.

Segundo.-Que en el citado Convenio se acordaba una aportación financiera de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura cifrada en un total de 2.262.884.000 pesetas, cantidad que se consideraba estimativa, debiéndose proceder a su regularización de conformidad con la inversión realizada.

Tercero.-Que en el desarrollo de los citados trabajos se han producido diversas modificaciones de coste debidamente justificadas y acreditadas documentalente, que suponen un incremento cuyo importe se hace preciso regularizar.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio de ampliación, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-El presente Convenio tiene por objeto la modificación y ampliación del importe de las aportaciones financieras consignadas en el Convenio suscrito el 20 de enero de 1987, que ascendían a 2.262.884.000 pesetas en una cantidad adicional de 1.825.810.357 pesetas, cifrándose la aportación total a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 4.088.694.357 pesetas.

Segunda. En todo lo demás continuará en vigor el Convenio de fecha 20 de enero de 1987, particularmente en lo relativo a la entrega de la financiación por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, liquidaciones y condiciones y cuantía de reintegro de la financiación, que queda incrementada en la misma cifra que como ampliación de la aportación financiera de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se estipula en el presente Convenio.

En Madrid a 27 de noviembre de 1989.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz de Cosculluela.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

387 *ORDEN de 2 de noviembre de 1989 por la que se autoriza a «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, para que proceda a la absorción de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Sueca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 219.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Valencia, calle Colón, número 82, absorba a «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Sueca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 219, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Sueca (Valencia), calle Utxana, número 2; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 28 y 29 de junio de 1989;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1990, la absorción por «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Sueca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 219, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Mutua absorbente de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 2 de noviembre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

388 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1989, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 1985, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 44.332, promovido por Asociación de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña, sobre aplicaciones Ordenanza de Estibadores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 21 de octubre de 1985 y estimatoria del recurso número 44.332, la cual dejamos sin efecto, por no ajustarse al ordenamiento y contrariamente, al propio tiempo que desestimamos la inadmisión pretendida por el defensor de la Administración, desestimamos igual e íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 19 de octubre de 1983, por la que se acordó "que las labores de descarga de pescado en buques palangreros o de pincho que naveguen a la parte", se consideran excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajadores Portuarios, siempre que se realicen por la propia tripulación, en tanto "que las faenas de arrastre del pescado desde el cantil o muelle hasta lonja o almacén son labores típicamente portuarias y en consecuencia deberán ser realizadas únicamente por los estibadores portuarios", cuya resolución confirmamos, por ser conforme a derecho y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas».

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-El Director general, Enrique Heras Poza.

389 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal.*

Advertidos errores en el texto del Convenio colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 25 de noviembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36991. Artículo 9.º Provisión de vacantes.

Punto 3, párrafo segundo, donde dice: «Las Jefaturas de las unidades provinciales de que dependen...», debe decir: «Las Jefaturas de las unidades provinciales de que dependa...».

Punto 5, párrafo segundo, donde dice: «El sistema normas...», debe decir: «El sistema normal...».

Punto 8, párrafo quinto, donde dice: «... el normal desempleo de las tareas ...», debe decir: «... el normal desempeño de las tareas ...».

Página 36992. Artículo 10. Contrato de trabajo.

Párrafo último, donde dice: «... Ley 53/1984, de 26 de noviembre ...», debe decir: «... Ley 53/1984, de 26 de diciembre ...».